

# GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 1925

NÚMERO 4571

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LÓPEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
LEY 18 DE 1925, de 2 de Febrero, por la cual se honra la memoria de los Próceres don Pedro Antonio Díaz y General Domingo Díaz.....	15057
LEY 19 DE 1925, de 3 de Febrero, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.....	15057
LEY 21 DE 1925, de 2 de Febrero, sobre fomento del turismo.....	15055

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 10 de 23 de Enero de 1925.....	15058
Resolución número 12, de 24 de Enero de 1925.....	15058
Resolución número 13, de 26 de Enero de 1925.....	15058
Resolución número 14, de 25 de Enero de 1925.....	15058

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 21, de 29 de Enero de 1925.....	15059
---	-------

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1311, de 8 de Enero de 1925.....	15059
Resolución número 1324 de 8 de Enero de 1925.....	15059
Resolución número 1325, de 8 de Enero de 1925.....	15059
Resolución número 1325, de 8 de Enero de 1925.....	15059
Resolución número 1325, de 8 de Enero de 1925.....	15059

Artículos Oficiales.....	15050
Indicaciones.....	15050

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 18 DE 1925

(DE 2 DE FEBRERO)

por la cual se honra la memoria de los Próceres Don Pedro Antonio Díaz y General Domingo Díaz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

1º Que los ciudadanos don Pedro Antonio Díaz y General Domingo Díaz, fueron los conductores del pueblo de Panamá el memorable 3 de Noviembre de 1903, día de nuestra Independencia;

2º Que después de la Independencia, su patriotismo nunca desmentido y sus servicios a la República, los hacen merecedores del respeto de sus conciudadanos;

3º Que la República debe honrar la memoria de aquellos de sus hijos que lidiaron por ella, que le sirvieron con lealtad, que contribuyeron a darle Libertad, Honra y Gloria.

#### DECRETA:

Artículo 1º La República declara que los ciudadanos don Pedro Antonio Díaz y Domingo Díaz, fueron buenos ciudadanos y presentan a los panameños su ejemplo digno de respeto e imitación.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo ordenará que se tallo en mármol o esculpe en bronce, los bustos del General Domingo Díaz y don Pedro Antonio Díaz, y los hará colocar en el lugar que juzgare más oportuno, en una de las plazas de esta Capital, con sendas inscripciones en la base: «A don Pedro Antonio Díaz, la Patria agradecida». «Al General Domingo Díaz, la Patria agradecida».

Dada en Panamá, a los treintín días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

**JULIO AROSEMENA.**

El Secretario,

**Arcaño Agüero O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 2 de 1925.

Publiquese y ejecutése.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

### LEY 19 DE 1925

(DE 3 DE FEBRERO)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia y por la suma de noventaicinco mil ciento cincuenta y dos habonas, cincuenta centésimos (B. 95.152 50) los siguientes créditos adicionales:

#### CAPITULO 1º

Asamblea Nacional.

Artículo 1º Para pagar las dietas de los Diputados y las sueldos de los demás empleados de la Asamblea Nacional como sigue:

Para dietas de cuarenta y seis Diputados durante veintiocho días de sesiones extraordinarias..... B. 11.500.00

Sueldo del Secretario de la Asamblea, durante el mismo tiempo..... 200 00

Sueldo del Subsecretario, en el mismo tiempo, 150.00

Sueldo del Oficial Mayor, en el mismo tiempo, 110.00

Sueldo del Oficial Primero, en el mismo tiempo, 90.00

Sueldo del Oficial Segundo, en el mismo tiempo..... 85.00

Sueldo del Oficial Tercero, en el mismo tiempo..... 62.50

Sueldo de cuatro Estenógrafos, B. 85.00 cada uno, en el mismo tiempo, 340.00

Sueldo de dos Porteros, a B. 35.00 cada uno, en el mismo tiempo..... 70.00

Sueldo de dos Carteros, uno a B. 35.00 y otro a B. 30.00, en el mismo tiempo..... 65.00

Para pagar el aumento del sueldo del Archivero Bibliotecario, en el mismo tiempo y durante tres meses más siguientes a la clausura de la Asamblea, a B. 30.00 mensuales..... 120.00

Sueldo de seis Oficiales Supernumerarios durante veintiocho días de sesiones extraordinarias, a B. 75.00 cada uno..... 450.00

Para pagar los sueldos del Secretario de la Asamblea, del Subsecretario, del Oficial Mayor, de los Oficiales Primero, Segundo y Tercero, de dos Oficiales Supernumerarios, de un Portero y un Cartero en dos meses siguientes a la clausura de la Asamblea..... 1.840.00

#### CAPITULO 2º

Presidencia de la República (M)

Artículo 7º Para viáticos y gastos de viaje del Presidente..... B. 2.000.00

Artículo 13. Para gastos imprevistos..... 5.000.00

#### CAPITULO 3º

Gobernaciones (M)

Artículo 40. Para gastos de material de la Gobernación de Los Santos y otros gastos diversos... B. 300.00

Artículo 42. Para gastos de material de la Gobernación de Herrera y otros gastos diversos.... 300.00

#### Alcaldías (M)

Artículo 49. Para alquiler de locales de las Alcaldías donde sea necesario..... B. 1.000.00

#### Corregidurías (M)

Artículo 54. Para gastos de material de las Corregidurías de la Provincia de Panamá, inclusive arrendamientos de local, 1.250.00

Pasan..... B. 24.932.50

Vienen..... B. 24.932.50

Artículo 58. Para gastos de material de las Corregidurías de las otras Provincias, inclusive arrendamientos de local... 1.250.00

#### Archivos Nacionales (M)

Artículo 62. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales, etc..... 3.500.00

#### Banda Republicana (M)

Artículo 66. Para uniformes y demás gastos de la Banda Republicana... 600.00

#### Petición Nacional (M)

Artículo 73. Para gastos de movilización de la Policía..... 500.00

Artículo 74. Para comisiones, alquileres de Cuarteles, captura de reos, vestuarios y otros gastos que bayan de efectuarse..... 2.000.00

Artículo 75. Para reparaciones de carros de la Policía y para compra de caballos y otros gastos relacionados con esta servicio..... 500.00

Artículo 76. Para alimentación hasta de treinta caballos en las ciudades de Panamá y Colón, 2.500.00

Artículo 78. Para atender al pago de recompensas pecuniarías que se otorgan según los artículos 2177 y 2180 del Código Administrativo..... 1.500.00

#### Cárceles de Circuito (M)

Artículo 89. Para compra y reparación de útiles de cocina, herramientas de trabajo, etc..... 250.00

Artículo 93. Para gastos de hospital y medicinas para los detenidos y rematados en las cárceles de la República..... 1.500.00

Artículo 94. Para pasajes de presos y sindicados, reos rematados, enfermos y sus custodias... 1.000.00

#### CAPITULO 4º

Agencia Postal de Colón (M)

Artículo 112. Para la compra y reparación del mobiliario de esta oficina y otros gastos menudos... B. 200.00

#### Gastos varios del servicio de Correos.

Artículo 118. Para atender al pago de alquiler de locales de las Administraciones de Correos en donde no hubiera de propiedad, reparaciones de locales pertenecientes a la Nación..... 250.00

Artículo 122. Para pagar el servicio de transporte terrestre y marítimo de los correos de y para el interior de la República..... 1.500.00

Artículo 126. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales y servicios

Pasan..... B. 41.682.50

Vienen..... B.	41.832.50
del ramo en general.....	1.000.00
Artículo 127. Para el pago de impresiones de timbres postales, especies de correos, timbres telegráficos que han de usarse en la República.....	1.000.00
<i>Gastos del servicio de Telégrafos Nacionales</i>	
Artículo 145. Para la conservación de las líneas telegráficas, reconstrucción de las cañitas y limpieza de trochas.....	2.000.00
Artículo 149. Para mobiliario, útiles de escritorio, impresiones de fórmulas de servicio para el Telégrafo.....	200.00
Artículo 155. Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir en el ramo de Telégrafos.....	350.00
<b>CAPÍTULO 5º</b>	
<i>Juzgados de Circuito (M)</i>	
Artículo 163. Para alquiler de locales de los Juzgados de Circuito, en la República..... B.	1.250.00
Artículo 164. Para investigaciones criminales y gastos de comisiones de los Juzgados de Circuito.....	1.250.00
<i>Fiscalías (M)</i>	
Artículo 169. Para titulos de escritorio, gastos manudos y alquiler de locales de las Fiscalías del Circuito de Panamá.....	600.00
Artículo 174. Para titulos de escritorio, materiales, etc. de la Fiscalía del Circuito del Darién.....	120.00
Artículo 175. Para titulos de escritorio, materiales, etc. de la Fiscalía del Circuito de Los Santos.....	125.00
Artículo 176. Para titulos de escritorio, materiales, etc. de la Fiscalía del Circuito de Herrera.....	125.00
<b>CAPÍTULO 6º</b>	
<i>Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.</i>	
Artículo 180. Para misiones de indígenas que vayan a la Capital..... B.	250.00
Artículo 181. Para materiales del Jurado Nacional de Elecciones y demás corporaciones electorales, y para todos los gastos que se ocasionen con este motivo.....	1.000.00
Artículo 187. Para gastos imprevistos del Departamento de Gobierno y Justicia.....	25.000.00
Artículo 188. Para gastos del personal y material de la Circunscripción de San Blas.....	15.000.00
Artículo 196. Para sueldos de los empleados de las lanchas «Patria» y «Almirante» y otros gastos.....	4.000.00
Suma..... B.	95.152.50
Artículo 2º. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.	
Dada en Panamá, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos veinticuatro.	
El Presidente,	
ALFREDO A. AYALA.	
El Secretario,	
Arcadio Aguilera O.	

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Febrero de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 21 DE 1925

(DE 2 DE FEBRERO)

sobre fomento del turismo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º.—Destínase la suma de cinco mil baibos (B. 5 000 00), para el fomento del turismo, que se distribuirán así:

Dos mil quinientos baibos (B. 2.500.00) para auxiliar el Carnaval de Panamá en este año; mil quinientos baibos (B. 1.500.00) para el de Coibán; doscientos cincuenta baibos (B. 250.00) para el de David; doscientos cincuenta para el de Las Tablas (B. 250 00); y quinientos baibos (B. 500.00) para contribuir a pagar el premio del «Clásico Presidente» en el Club Hípico de esta ciudad.

Artículo 2º.—Abrase un crédito de cinco mil baibos (B. 5.000.00) en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, para atender al gasto de la presente Ley.

Artículo 3º.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Febrero de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

**Poder Ejecutivo Nacional**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 23 de Enero de 1925.

El señor Alfredo D. Du Bois ha dirigido a este Despacho un memorial fechado el día 20 del mes en curso, en que formula las siguientes consultas:

1º Una persona que ha sido nombrada Defensor de Oficio, puede tomar posesión de ese empleo sin comprobar previamente que reúne los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley 27 de 1920, para ejercer el cargo?

2º Es legal la actuación de un Defensor de Oficio que no reúna tales requisitos?

3º Los menores de edad pueden ser empleados públicos? Caso afirmativo, cuáles son los puestos públicos que pueden desempeñar los menores?

Para resolverlas se adelantaron las siguientes consideraciones:

La Ley 27 de 1920, que creó los puestos de Defensores de Oficio en materia criminal, dispone en su artículo 6º que «para ser Defensor de Oficio se necesita tener título de abogado o haber ejercido la abogacía con buen cré-

dito por el término de cuatro años por lo menos o desempeñado funciones judiciales por igual tiempo, y al final del siguiente artículo, que el nombre para este empleo «comprobará su idoneidad ante el Poder Ejecutivo con el diploma que lo acredite como abogado, o con declaraciones de personas honorables o con documentos auténticos, pero no previene el caso a que hace alusión el consultante. En cambio, las leyes referentes a la organización del Poder Judicial lo toman en cuenta y lo resuelven del siguiente modo:

«Artículo 12 (C. J.) Sin la resolución del Poder Ejecutivo o de la Corte Suprema o de los Jueces de Circuito o Municipales en que se declare la comprobación establecida en los artículos anteriores, no podrá darse posesión de su empleo al individuo nombrado Juez o Magistrado; pero si éste hubiere tomado posesión de él «ejercerá provisionalmente las funciones de su cargo durante el tiempo que se le conceda para hacer la expresada comprobación.

En el caso de que no la haya dentro de ese término, no podrá seguir ejerciendo tales funciones sin usar jurisdicción, y así lo resolverá el Poder Ejecutivo o la Corte, según el caso, declarando vacante el empleo.

Como se observa, lo transcrito no sólo decide la primera consulta del señor Du Bois sino que también la segunda. En cuanto a la aplicación de ello al caso que se dilucida, la justicia ampliamente al artículo 13 del Código Civil.

Por otra parte, el artículo 759 del Código Administrativo estatuye que para ser Diputado a la Asamblea Nacional, Consejero Municipal, Secretario o Subsecretario de Estado, empleado diplomático o consular, Secretarios de funcionarios o de corporaciones judiciales o administrativas y para ejercer cualquier empleo público con mando o jurisdicción o ambas cosas a la vez, se necesita ser ciudadano panameño, y por consiguiente, mayor de edad. Para los demás empleos, reza el mismo artículo, se podrán nombrar extranjeros siempre que no haya en el lugar donde deban desempeñarse los mismos, panameños de iguales o superiores condiciones de idoneidad. De esta disposición se desprende que para ejercer cargos públicos sin mando ni jurisdicción no es necesario ser ciudadano panameño ni por consiguiente, mayor de edad, y que en igualdad de circunstancias debe preferirse a un nacional. Por lo demás, ca la jefe de oficina debe ser lo suficientemente exigente para no nombrar para empleos subalternos a menores que no sean capaces de desempeñarlos o que se encuentren en la edad escolar, a fin de no crearse obstáculos para que reciban su instrucción elemental.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero. No puede tomar posesión del puesto de Defensor de Oficio quien no haya comprobado antes, en la forma legal, que reúne los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 6º de la Ley 27 de 1920. Quienes están ejerciendo los empleos en referencia sin haber comprobado que poseen tales requisitos, tienen hasta un mes de plazo para hacerlo, contado a partir de la fecha de esta Resolución.

Segundo. La actuación de los Defensores de Oficio que no hayan comprobado su idoneidad es legal hasta la fecha en que expira el plazo que para el efecto se les fija en esta Resolución. Una vez vencido ese plazo, usurpan funciones públicas si continúan ejerciendo sus empleos, por lo cual el Poder Ejecutivo declarará vacantes los puestos de los que quedaren en estas circunstancias.

Tercero. Los menores de edad pueden ejercer empleos públicos sin mando ni jurisdicción, con las limitaciones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

**RESOLUCION NUMERO 12**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 24 de Enero de 1925.

Vista el acta de remate enviada a este Despacho por el Presidente del Concejo de Panamá que a la letra dice:

«En el día y hora señalada para efectuar el remate de varios lotes municipales se dió principio al acto. Siendo las tres de la tarde el suscrito Tesorero abrió los pliegos de propuestas en el siguiente orden: Una del señor Ramón Arias Jr. por el lote «C» Barrio del Chorrillo, que mide 423 metros cuadrados a un baibos el metro; otro en el Barrio de California ocupado por Tulio Sánchez, que mide 532 metros 93 centímetros cuadrados a 50 baibos cinco el metro. Una de J. B. Figueroa por el lote «B», situado en el Barrio del Chorrillo que mide 652 metros cuadrados, valorado el metro a un baibos setenta y cinco. Una de Ricardo Arias por un lote situado en el Barrio de San Felipe, el cual mide 212 metros 40 centímetros cuadrados, valorados en tres baibos con cincuenta centésimas cada uno. Una de Augusto Regis por un lote situado en la Avenida de Ancón, Barrio de Santa Ana, el cual mide 65 metros 25 centímetros cuadrados valorados en cinco baibos cada uno. Una de R. Arias F. por una bodega valorada en mil baibos. Como no hubo lugar a pujas, el suscrito Tesorero resolvió adjudicar los mencionados lotes y la bodega a los respectivos señores, advirtiéndoles en la obligación que estaban de pagar en el término de veinticuatro horas el valor de dichos lotes y la bodega. Se hace constar que si hubiera alguna diferencia en las dimensiones de los lotes será corregida al hacer la escritura de entrega.

El Tesorero Municipal, Alfredo Alemán.—Los Postores, Ricardo Arias, R. Arias Jr., Augusto Regis, J. B. Figueroa, Los Festigos, Aurelio J. Duque, Jacinto Irujo.—El Secretario, Alejandro Cuellar.

Panamá, Octubre 21 de 1924.

Nota:—La señora Clementina Herrera, el día 18 de Octubre presentó a este Despacho oposición a la adjudicación del lote de terreno ubicado en el Barrio de California, ocupado por Tulio Sánchez. El señor R. Arias Jr. retiró su proposición para evitar más tarde un litigio.

ALFREDO ALEMÁN, Tesorero Municipal.

Vistos igualmente los informes favorables del Personero Municipal de Panamá y del Gobernador de la respectiva Provincia,

SE RESUELVE:

Aprobar como se aprueba, el acta preliminar. En consecuencia, otórguese las correspondientes escrituras con inserción de esta Resolución y demás piezas conducentes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 26 de Enero de 1925.

Santiago Herrera, residente habitualmente en el Corregimiento de Ponaga, pidió al Alcalde de Santiago, el 13 de Octubre de 1924, amparo en la posesión de un lote de terreno ubicado en la población de El Atalaya. La citada autoridad, en vez de dar traslado de esta demanda simplemente, como lo ordena el artículo 1721 del Código Administrativo, resolvió el 20 del mismo mes que en este caso no se trata de un simple manifiestamente insoportable al derecho ajeno sino de la validez de una licencia para edificar concedida por distintas autoridades, y subsiguientemente ordenó que la demanda de Herrera fuera tramitada como si se tratara de esta última. De esta manera fué el

Alcalde de Santiago quien planteó la demanda, cuando en asuntos de la naturaleza del que se trata únicamente puede decidir un Jefe de Policía sobre negocios que en concreto se le sometan, al tenor de lo dispuesto en el artículo 551 del Código Judicial, aplicable por analogía. Por esta causa es nula en este juicio de policía civil toda la actuación posterior a la providencia de 20 de Octubre, por versar sobre cuestiones no sometidas en debida forma a la decisión de los funcionarios del conocimiento, y así se resuelve el presente oficio, después de haber sufrido los trámites de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 28 de Enero de 1925.

En memorial del 16 de los corrientes, solicita a esta Secretaría el señor Roberto Preau, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, que se decrete a su favor la recompensa pecuniaria que determina el artículo 38 de la Ley 66 de 1924, acompañando todas las pruebas que requiere la Ley en estos casos.

Todos estos documentos fueron enviados al señor Procurador General de la Nación, con el fin de que los estudiara y emitiera concepto sobre el asunto, y éste en Vista número 18, de 20 del presente mes, manifiesta que el señor Preau se encuentra en el caso previsto por el artículo 38 arriba citado y que por lo tanto tiene derecho a la recompensa que solicita.

Este Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Conceder al señor Roberto Preau, ex-Agente del Cuerpo de Policía, una recompensa pecuniaria de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B. 180 00), equivalente al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 29 de Enero de 1925.

RESUELTO.

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Rafael Silvera C., para separarse por el término de un mes, a partir del 1º de Febrero próximo, del cargo de Inspector Seccional de la Renta de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EBUSHERIO A MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1325

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1325.—Panamá, Enero 8 de 1925.

En escrito de fecha 11 de Agosto del año próximo pasado el apoderado de *The Southwestern Milling Company,*

*Inc.*, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio «harina de trigo».

La marca consiste en la palabra distintiva NIAGARA, y se aplica en las envolturas, sacos, cajas, paquetes, otros receptáculos etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por *The Southwestern Milling Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Enero 8 de 1925.

En esta fecha y bajo el número 1340, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1324

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1324.—Panamá, Enero 8 de 1925.

En escrito de fecha 20 de Septiembre del año próximo pasado, el apoderado de *The Fairbanks Company*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los artículos incluidos en la Clase 23 (carretillas, herramientas y maquinarias y sus partes) y detalladas en el comprobante de registro que acompaña.

La marca consiste en la palabra distintiva FAIRBANKS, sobrerayada por una línea en un tablero octagonal, y las letras distintivas «O K» sobre otro tablero octagonal situado dentro de dicho primer tablero y a la derecha de la palabra FAIRBANKS. Se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de cualquier clase que sean las envolturas etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la patente de privilegio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, *The Fairbanks Company*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Enero 8 de 1925.

En esta fecha y bajo el número 1341,

se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1325

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1325.—Panamá, Enero 8 de 1925.

En escrito de fecha 19 de Octubre de 1924, el apoderado de *The Quaker Oats Company*, de Chicago Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio «avena preparada para alimento (Rolled Oats) y harina de trigo».

La marca consiste en las palabras distintivas ROYAL SEAL, y se aplica en los «efectos mismo», o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos, de la manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, *The Quaker Oats Company*, domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Enero 8 de 1925.

En esta fecha y bajo el número 1312, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de la *Tide Water Oil Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey y con negocios en la Número Once, Broadway, Barrio de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de New York, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio ACBITE LUBRICANTE, en la Clase N° 15 referente a aceites y grasas.

La marca consiste en la palabra distintiva

**FORZOL**

usada generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; se aplica o se fija a los artículos o paquetes que contienen los mismos, colocando sobre dichos artículos o paquetes marbetes impresos sobre los cuales aparece la marca de fábrica. Registrando sobre las latas y estacionamientos de las cajas y cajas en que vienen los mismos. Mis poderdantes se reservan el derecho para usarla en toda clase de combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales:

Poder que me autoriza actuar en este asunto;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de origen.

Panamá, Agosto 26 de 1924.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Febrero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Norwalk Tire & Rubber Company*, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la Ciudad de Norwalk, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva,

**ORTHO**

usada generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; está incorporada en los artículos, moldeado sobre los mismos, o se aplica o fija en los paquetes que contienen dichos artículos colocando sobre ellos marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica. Mis poderdantes se reservan el derecho para usar la marca en toda clase de combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

Poder que me acredita para obrar en este asunto.

Panamá, Agosto 26 de 1924.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Febrero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00  
 „ seis meses..... 3.00  
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
 Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se llama a la renta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
 Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## AVISO DE LICITACION

## (COMPRAS)

El suscrito jefe de Materiales y Compras del Gobierno de la República de Panamá, al público en general,

## HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde del día 10 de Febrero del corriente año, se recibirán, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de materiales para la Dirección de Teléfonos y Telégrafos de la República.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez (10%) por ciento del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de las tres de la tarde arriba indicada, en adelante, y se adjudicará la licitación al mejor postor, entendiendo que la adjudicación que se haga será de carácter provisional, y que para su validez necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero de 1925.

CHARLES L. STOCHELEBERG,  
 Jefe de Materiales y Compras.

## AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 779 del Código de Comercio hago saber al público en general, que por escritura número 96 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Heleña Martínez de De la Cruz, el «Hotel Colombia», establecido en esta ciudad con frente al Parque conocido con el nombre de «San Francisco» y con frente a la Avenida B.

Panamá, Enero 31 de 1925.

CARLOS MONTOVANI.

3 vs.—2.

## EDICTOS

## EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público.

## HACE SABER:

Que en el juicio de quiebra de Miguel Amat, ha sido aprobada en junta general celebrada el día 26 de los corrientes, la siguiente proposición formal de convenio, presentada a sus acreedores por el quebrado:

«Señor Juez Primero del Circuito.— Motiva la reunión de mis acreedores, que consideren la siguiente proposición:

«Ofrezco en pago de mis acreencias el 15% pagadero de contado.

«Hago presente, por su digno medio señor Juez, a mis acreedores, que me es altamente penoso hacer esta propuesta, porque veo que los que ayer me dieron su dinero y mercancías se perjudican notablemente, pero de todos es sabido la crisis y las enormes pérdidas que he sufrido en mis compras.—MIGUEL AMAT.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 1607 del Código de Comercio y para los fines del caso, se publica esta aprobación en un periódico oficial y en uno de esta localidad.

David, Enero 28 de 1925.

M. A. GRANADOS,  
 Secretario.

3 vs.—1.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Barsallo, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. No. 339

pintada de color plomiza, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por los mares de este Archipiélago, frente a la Isla de Membrillos.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presentare en el tiempo y vencido el cual, se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Diciembre 23 de 1924.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 7

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Cerro, se encuentra depositado un torete como de dos años de edad, color amarillo-schotillo, marcado en la nalga y paleta del lado derecho, con este herrete:

(1)

y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rajas por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Delgado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expresado animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ANTONIO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—7

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un torete como de dos años de edad, de color amarillo, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrenco por el mismo señor de León, quien manifiesta que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Pasado el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE ARGEMENA.

El Secretario,

Félix Antonio Pitti G.

30 vs.—7

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alarja,

## HACE SABER:

1.º Que en poder del señor Domingo Obaldía Jr., en su finca «La Isla de San Pedro», se encuentra depositada una lancha de madera que tiene de largo más o menos 10 brazas.

2.º Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldía Jr. como bien mostrenco por haberlo encontrado en la playa de su finca «La Isla de San Pedro», hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues ha sido llevado allí por los olas.

3.º Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en esta Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alarja, Octubre 21 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario

Carvito Rueda.

30 vs.—7

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

Al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisetas y ocho (8) camisas de kaki, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifiesta que las mencionadas prendas las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—7

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un torete como de un año y medio de edad, de color hocoso y marcado a fuego del lado derecho, así:

(1)

Dicho animal no tiene dueño conocido, el cual se encuentra en el potrero del señor Epifanio Cepeda, situado en Bugaba, de esta comarca, y que hace como dos meses más o menos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta localidad. Copia de él se manda al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecieron fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE ARGEMENA.

El Secretario,

F. A. Pitti G.

30 vs.—10